

ANEXO A LA ORDEN DE DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE CONDICIONES EN EXPEDIENTES DE CONCESIÓN DE INCENTIVOS REGIONALES

Relación de empresas afectadas

Núm. expte.	Titular	Cantidades percibidas — Euros	Alcance del incumplimiento — Porcentaje	Subvención concedida — Euros	Subvención procedente — Euros
MU/943/P02	Adhesivos Industriales, C. E., S. L.	0	100%	45.925,32	0
PO/782/P05	Hermanos Rodríguez Gómez, S. L.	0	100%	181.116,60	0
BU/478/P07	Trouw España, S. A.	0	8,15%	301.069,56	276.518,46
CO/543/P08	Antonio Leal, S. L.	0	100%	80.371,55	0
SE/958/P08	José Puente e Hijos, S. L.	0	100%	179.750,64	0
SE/969/P08	Cal-Gov, S. A.	0	100%	323.881,35	0
CC/59/P11	Camping Las Cañadas, S. A.	0	100%	101.675,38	0
CS/334/P12	Rosaleda del Mijares, S. L.	0	20,71%	185.778,01	147.303,38
CS/371/P12	Serigrafías Libra, S. L.	0	100%	46.021,06	0
CS/557/P12	Atomizadas de Alcora, S. A.	0	100%	138.831,36	0
V/410/P12	Plasticas Redelmont, S. L.	0	100%	63.276,84	0
V/497/P12	Industrial Ferrodistribuidora, S. A.	0	39,18%	478.262,50	290.862,14
V/521/P12	Industrias Pilato, S. A.	0	100%	174.799,28	0

8050

RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2005, conjunta de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para la cumplimentación de los modelos de los documentos de ingreso aprobados por la Orden PRE/3662/2003, de 29 de diciembre, en aquellos casos en los que el obligado al pago sea un extranjero que carezca de número o código de identificación fiscal español.

La Orden PRE/3662/2003, de 29 de diciembre, estableció un nuevo procedimiento para la recaudación de los ingresos no tributarios cuya recaudación corresponde a las Delegaciones de Economía y Hacienda, y de los ingresos en efectivo en las sucursales de la Caja General de Depósitos encuadradas en las mismas, pasando a recaudarse dichos ingresos en las entidades de depósito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria (entidades colaboradoras).

La implantación de este procedimiento se tradujo en un aumento de las oficinas donde los deudores de la Hacienda Pública podían realizar sus pagos, dado que la gran mayoría de las entidades de depósito que operan en territorio nacional ostentan la condición de colaboradoras, facilitando de este modo el cumplimiento de sus obligaciones a los mismos.

No obstante se han presentado ciertas dificultades para la realización de los ingresos regulados en la Orden PRE/3662/2003, de 29 de diciembre, en el caso de deudores extranjeros que carezcan de Número o Código de Identificación Fiscal español, que pretenden superarse con lo establecido en la presente Resolución.

La disposición final primera de la citada Orden autoriza, tanto a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera como a la Intervención General de la Administración del Estado, a dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo de la misma.

En su virtud, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y la Intervención General de la Administración del Estado han tenido a bien establecer lo siguiente:

Primero. Ámbito de aplicación.—Las instrucciones contenidas en esta resolución serán de aplicación por los Delegados de Economía y Hacienda, de forma excepcional, a los documentos de ingreso expedidos conforme a lo establecido en la Orden PRE/3662/2003, de 29 de diciembre, por la que se regula un nuevo procedimiento de recaudación de los ingresos no tributarios recaudados por las Delegaciones de Economía y Hacienda y de los ingresos en efectivo en las sucursales de la Caja General de Depósitos encuadradas en las mismas cuando concurren, a juicio de los Delegados de Economía y Hacienda, las siguientes circunstancias:

Cuando los obligados al pago sean extranjeros que carezcan de Número o Código de Identificación Fiscal (en adelante NIF o CIF) español y les resulte difícil o imposible la obtención del mismo.

No pueda demorarse la realización del ingreso.

Segundo. Datos a consignar en los documentos de ingreso 060 y 069 en el caso de deudores extranjeros que carezcan de NIF o CIF español.—En los casos previstos en el apartado primero anterior, la expedición de los documentos de ingreso se atenderá a las siguientes instrucciones:

Uno. El código a cumplimentar en el campo NIF/CIF de los documentos de ingreso «060» y «069» será el «Código de Ingreso no Tributario». El código de ingreso no tributario es: «S2800252E».

A los efectos de esta resolución, se define como código de ingreso no tributario al código alfanumérico que deberá consignarse en la casilla destinada al NIF o CIF en los documentos de ingreso modelos «060» y «069», regulados en el apartado Sexto de la Orden PRE/3662/2003, de 29 de diciembre, cuando concurren, a juicio de los Delegados de Economía y Hacienda correspondientes, las circunstancias establecidas en el apartado primero de esta Resolución.

Dos. En caso de que el obligado al pago no disponga de domicilio en España, en el campo relativo al domicilio del obligado al pago de los documentos de ingreso se consignará el domicilio de la Delegación de Economía y Hacienda que expida el documento de ingreso.

Tres. En todo caso, deberá constar en los documentos de ingreso el código de identificación del obligado al pago en el país de origen y, además, en el caso regulado en el punto 2 anterior, el domicilio del obligado al pago fuera de España. Todos estos datos se consignarán en el documento «060», en el campo «finalidad» y en el documento «069», en el campo «texto libre» (espacio reservado en el que se detallarán cuantos datos se estimen precisos).

Tercero. *Efectos.*—La presente resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 28 de abril de 2005.—La Directora General del Tesoro y Política Financiera, Soledad Núñez Ramos.—El Interventor General de la Administración del Estado, José Alberto Pérez Pérez.

8051

RESOLUCIÓN de 25 de abril de 2005, del Departamento de Recursos Humanos y Administración Económica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 118/2005, (procedimiento abreviado), interpuesto ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 10.

Ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 10 de Madrid ha sido interpuesto por Unión Nacional de Funcionarios de Gestión de Hacienda (GESTHA) un recurso contencioso-administrativo contra la Resolución de 10 de febrero de 2005 (BOE día 15) de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se anuncia convocatoria pública para proveer puestos de trabajo por el sistema de libre designación (L.D. 03/2005).

En consecuencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza a aquellas personas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés en el mantenimiento de la misma, para que si así lo desean, en defensa de sus derechos, puedan comparecer y personarse en los autos el referido Juzgado en el

plazo de los nueve días siguientes al de publicación de la presente Resolución.

Madrid, 25 de abril de 2005.—El Director del Departamento, Ramón Palacín Ribé.

MINISTERIO DEL INTERIOR

8052 ORDEN INT/1371/2005, de 21 de abril, de declaración de utilidad pública de una asociación.

En relación con la solicitud de declaración de utilidad pública de la Asociación Vida Sana, la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior, en virtud de delegación del Sr. Ministro, dicta la siguiente Orden:

I. Antecedentes

Primero.—El Ministro del Interior dictó Orden de 30 de octubre de 1997, en virtud de la cual denegaba la solicitud de declaración de utilidad pública instada por la Asociación Vida Sana.

Segundo.—Interpuesto recurso contencioso-administrativo por la citada asociación, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional dictó sentencia de 23 de marzo de 2001 en virtud de la cual se estimaba el referido recurso y declaraba el derecho de dicha entidad a ser declarada de utilidad pública.

Tercero.—Interpuesto recurso de casación por la representación procesal de la Administración General del Estado, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo dicta sentencia 23 de diciembre de 2004 fallando «no ha lugar al recurso de casación».

II. Fundamentos jurídicos

Primero.—La Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (BOE núm. 73, de 26-3-2000), que deroga la anterior Ley 191/1964, de 24 de diciembre, de Asociaciones, establece que la declaración de utilidad pública se llevará a cabo en virtud de Orden del Ministro que se determine reglamentariamente.

Segundo.—El artículo 3 del Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública (BOE núm. 11, de 13 de enero de 2004), dispone que la resolución adoptará la forma de Orden del Ministro del Interior. En virtud de Orden INT/985/2005, de 7 de abril, por la que se delegan determinadas atribuciones y aprueban las delegaciones efectuadas por otras autoridades (BOE núm. 90, de 15 de abril de 2005), el Secretario General Técnico del Ministerio del Interior ejercerá, por delegación del Ministro, Titular del Departamento, las competencias «atribuidas en materia de asociaciones, por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y normativa complementaria, incluyendo las recogidas en el artículo 35 y en la Disposición Adicional Primera, para acordar la declaración de utilidad pública de asociaciones, así como su denegación y revocación, y la facultad para resolver cuantas cuestiones se susciten al respecto, cuando sea parte la Administración».

En su virtud, y en ejecución de la sentencia de 23 de marzo de 2001 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, se acuerda declarar de utilidad pública la Asociación Vida Sana.

Madrid, 21 de abril de 2005.—El Ministro, P. D. (Orden INT/985/2005, de 7 de abril, BOE del 15), la Secretaria General Técnica, María Victoria San José Villacé.

8053 ORDEN INT/1372/2005, de 21 de abril, por la que se declara de utilidad pública diversas asociaciones.

El artículo 32 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (BOE núm. 73, de 26-3-2002), dispone que, a iniciativa de las correspondientes asociaciones, podrán ser declaradas de utilidad pública aquellas en las que concurran los siguientes requisitos: que sus fines estatutarios tiendan a promover el interés general; que su actividad no esté restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados; que los miembros de los órganos de representación que perciban retribuciones no lo hagan con cargo a fondos y subvenciones públicas; que cuenten con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea para garantizar el cumplimiento de sus fines estatutarios; y que se encuentren constituidas, inscritas en el Registro correspondiente, en funcionamiento y dando cumplimiento efectivo a sus fines estatutarios, ininterrumpidamente y concurriendo todos los precedentes requisitos, al menos durante los dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud.

Según se establece en el artículo 3 del Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública (BOE núm. 11, de 13 de enero de 2004), la declaración de utilidad pública se llevará a cabo por Orden del Ministro del Interior, previo informe favorable de las Administraciones Públicas competentes en razón de los fines estatutarios y actividades de la asociación y, en todo caso, del Ministerio de Hacienda.

En su virtud, previa instrucción de los correspondientes expedientes, en los que obran los preceptivos informes favorables, se acuerda:

Primero—Declarar de utilidad pública las siguientes asociaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 1/2002 e inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior:

Asociación	Municipio	Núm. Nal.
Arco Iris Educación para el Desarrollo	Oviedo.	93564
Asociación Nacional Síndrome de APERT-ANSA	Madrid.	164717

Segundo—Declarar de utilidad pública las siguientes asociaciones inscritas en los Registros de las Comunidades Autónomas:

Asociación	Municipio	Registro CC.AA.	N.º Reg.
Asociación de Padres y Amigos de Sordos ASPAS	Albacete.	Castilla-La Mancha.	168
Asociación de Padres con Hijos con Discapacidad Intelectual de La Comarca de Lorca APANDIS.	Lorca.	Región de Murcia.	4206
Afesmo Asociación de Familiares y Enfermos Mentales de Molina de Segura	Molina de Segura.	Región de Murcia.	4940
Asociación Sociolaboral ESTEL-TAPIA	Barcelona.	Cataluña.	20840
Amfi Asociación de Minusválidos Físicos Intercomarcal Valles del Vinalopo	Elda.	Comunidad Valenciana.	5260

Madrid, 21 de abril de 2005.—El Ministro P. D. (Orden INT/985/2005, de 7 de abril, BOE de 15 de abril), la Secretaria General Técnica, María Victoria San José Villacé.